

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

TITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **Asociación de Personas con Movilidad Reducida**, AsoPMR se constituye esta asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y actividades

Fines

Propósito

La Asociación de Personas con Movilidad Reducida (AsoPMR) nace con el objetivo principal de recopilar y distribuir información útil a dicho colectivo, para ayudarles en su autonomía y mejorar la calidad de vida.

Si bien hay problemáticas que aplican a todas las personas con discapacidad, hemos detectado necesidades específicas para las personas con movilidad reducidas (PMR), tal como la identificación de plazas de aparcamientos específicas, turismo accesible, temas relacionados a transporte accesible (público y privado) y ayudas económicas.

Informar

Hemos podido comprobar que hay muchas personas con movilidad reducida que desconocen sus propios derechos (qué pueden hacer, de qué ayudas pueden beneficiarse) o que, por falta de información, ven limitada su autonomía y en ocasiones, hasta pueden incurrir en infracciones.

Esta asociación quiere ser un punto de referencia para que este colectivo reciba la información adecuada y, a través de los proyectos que se desarrollarán, podrán mejorar su autonomía y calidad de vida.

Sensibilizar

Hay muchas personas y entidades que desconocen las problemáticas que sufre este colectivo. Nuestro objetivo es sensibilizar a través de la información, para que estas personas puedan empoderarse y recibir la atención que necesitan.

Visibilizar

Esta asociación quiere ser una plataforma en la que todos puedan participar, de forma directa o indirecta, para que a través de los varios canales de promoción, se pueda dar a conocer programas, ayudas, varios recursos disponibles, localización de plazas, turismo y ocio accesible y compartir todo esto de forma fácil sin tener que acceder de forma farragosa y fragmentada en BOEs, páginas institucionales, de la administración, y demás.

Actividades

La Asociación enfoca su actividad en tres áreas.

- **Asesoramiento**

A personas con movilidad reducida que no conocen sus derechos y que pueden beneficiarse de ellos.

- **Proyectos**

La Asociación tiene la capacidad de movilizar el recurso humano y económico para impulsar proyectos propios y facilitar la materialización de otros con las que comparte un propósito.

- **Encuentros**

Se trata de actividades para promocionar y difundir el objetivo de la asociación, permitiendo recaudar fondos para impulsar y fortalecer nuestra propia comunidad.

Artículo 4. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Carrer Biscaia, número 371 piso 7, puerta 3 del 08027 de Barcelona y el ámbito en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio español, sin perjuicio de que el desarrollo de su actividad se extienda a territorio internacional.

TITULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince

días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Quórum de validez de constitución de las Asambleas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 10. Quórum para la toma de decisiones de las Asambleas

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas conforme a la ley y a estos Estatutos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas para:

- a. La aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y la adopción de códigos éticos o de conducta.
- b. Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Disolución de la entidad.
- e. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

El resto de acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto o cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Cada socio tendrá un voto y podrá concurrir personalmente a las reuniones que la Asamblea General celebre, o delegar su representación a favor de otro socio.

A efectos de toma de decisiones se tendrán en cuenta los votos delegados según las siguientes cuestiones:

- a. Las representaciones o delegaciones de votos deberán realizarse por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo ser facilitadas al Secretario, con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta.
- b. Sólo se podrán conferir a otro asociado. Varias personas podrán conferir el voto a un mismo asociado.
- c. Se limita a cinco el número máximo de delegaciones o representaciones que puede presentar un asociado.
- d. Sólo serán válidas para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida o que indique el sentido de un voto determinado. Deberá indicar nombre y apellidos, tanto del socio delegante, como del socio delegado y estar fechado y firmado por aquel.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Solicitar la declaración de utilidad pública.

- f. Disposición y enajenación de bienes.
- g. Aprobar los Reglamentos y Normativas generales de aplicación a los asociados.
- h. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- i. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k. Los miembros de la Junta coordinan el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
- l. La Asamblea General convoca la reunión anual del siguiente año y se encarga de fijar la fecha y el lugar.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento, y en su caso cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

El Presidente deberá, a solicitud del Consejo Asesor o al menos tres de los miembros de la Junta Directiva, convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea General con no menos de 21 días de antelación por escrito.

**CAPÍTULO II
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 13. Comité Mediador

La Asociación podrá crear un Comité Mediador de la propia Asociación. Los candidatos más apropiados serán invitados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General. Sus miembros quedarán referidos en el reglamento interno de la Asociación.

Se dirigirán al Comité Mediador todos aquellos asuntos que no puedan ser resueltos internamente. El Comité Mediador es un órgano independiente y tiene el derecho de asesorar a la Asamblea General y/o la Junta Directiva por iniciativa propia.

Son funciones del Comité Mediador:

- a. Velar por la resolución de los conflictos de interés que puedan surgir dentro de la Asociación, y/o de la Asociación con terceras partes.
- b. Garantizar una intervención ecuánime y acorde al propósito y la intencionalidad de la Asociación.

Artículo 14. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva estará formada por un máximo de veinte miembros y un mínimo de cuatro miembros, repartidos según cada caso en:

- Un Presidente/a:

- Un Secretario/a.
- Un Tesorero/a.

En caso de ausencia temporal por cualquier cuestión de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta según el siguiente orden de prelación:

- El Presidente será sustituido por el Tesorero.
- El Secretario será sustituido por el Tesorero
- El Secretario será sustituido por el Presidente

Todos los cargos que componen la Junta Directiva son de carácter no remunerado, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que aquellos se encuentren debida y formalmente justificados.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas. Si hay socios menores de edad, pero mayores de 14 años, no pueden ser elegidos miembros de la junta directiva.

La duración del cargo de miembro de la Junta Directiva, no podrá exceder los 5 años, sin perjuicio del derecho a la reelección.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 15. Bajas de la Junta Directiva

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas entre dichos miembros, si bien la Junta Directiva podrá designar provisionalmente nuevos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 16. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros

Tanto la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, como la presentación de candidaturas para la misma, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y estos Estatutos.

Cuando proceda, y una vez debidamente convocada la Asamblea General, se podrán presentar las candidaturas para constituir la Junta Directiva a la misma, con sujeción a las reglas y requisitos siguientes:

1. Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva deberán ser presentadas en la Secretaría de la Asociación, al menos con veinte días de antelación a la fecha en que haya de realizarse la votación.
2. Dichas candidaturas deberán ser completas, es decir, deberán contener suficientes candidatos para cubrir la totalidad de los puestos que componen la Junta Directiva, siempre que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos.
3. Conformadas las candidaturas, la Secretaría las tendrá a disposición de todos los electores para que las conozcan con antelación a la celebración de la Asamblea.

Constituida la Asamblea, y cuando proceda de conformidad con el Orden del Día, se formará una mesa electoral compuesta por dos miembros, el de más edad y el de menos presente en la Asamblea, el primero de los cuales actuará como Presidente de la mesa. Estarán asistidos por el Secretario de la misma. Al término de la votación, quedará elegida la candidatura más votada, siempre que obtenga la mayoría necesaria según los Estatutos. Si así no fuere, acto seguido se procederá a una nueva votación con el mismo sistema entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.

En el caso de que se produzcan vacantes en la Junta, un miembro de la propia Junta puede optar a ocupar la vacante de manera temporal hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, donde se deberá elegir los miembros que sean necesarios para ocupar dichas vacantes. Los elegidos tendrán los mismos derechos que las personas reemplazadas.

Artículo 17. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos siete días entre ésta y su celebración.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta siempre que la misma sea por escrito. En ningún caso la delegación podrá indicar el sentido de una votación. Se limita a dos (2) el número de delegaciones que un miembro de la Junta Directiva puede presentar en cada sesión.

Artículo 18. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d. Elaborar los Reglamentos y Normativas generales de aplicación a los asociados.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y reconocimiento de socios fundadores.
- f. Nombrar delegados o crear comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.

- a. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
 - b. Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
 - c. Autorizará junto con el Presidente la disposición de fondos.
 - d. Presentará un informe de la situación económica, financiera y patrimonial en cada Asamblea General Ordinaria.
 - e. Someterá las cuentas y registros de la Asociación a una auditoría de cuentas cuando así le sea requerido.
 - f. Gestionará las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación y custodiará los registros y formularios relacionados.
 - g. Llevará los libros de contabilidad y velará por el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma.
 - h. Preparará las cuentas anuales y presentará los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la inscripción en los registros que procedan.
- Las responsabilidades del tesorero se decidirán y podrán ser modificadas por la Junta Directiva.

Artículo 22. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Las responsabilidades de los vocales se decidirán y podrán ser modificadas por la Junta Directiva.

TITULO III LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CLASES DE SOCIOS, REQUISITOS, ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE SOCIOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 23. Clases

La Asociación contará con las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores. Aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número. Aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios invitados.
- d. Socios de honor. Aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 24. Requisitos

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que:

- a. Hayan aceptado el cumplimiento de los presentes Estatutos así como los acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Este avalada su solicitud por al menos tres Socios Fundadores o de Número.
- c. Cumplan con los siguientes requisitos:
 1. Para ser Socios Fundadores: ser socio firmante del acta fundacional de la Asociación.
 2. Para ser Socio de Número: conocer, aceptar y suscribir los estatutos de la Asociación.

3. Para ser Socio Invitado: debe ser propuesto por un mínimo de 3 socios, fundadores o de número, y posteriormente aceptado por la Junta Directiva atendiendo a su trayectoria profesional, a su conocimiento y experiencia siempre que esté vinculada directamente con la transformación tecnológica, social o económica basada en los propósitos de la asociación.
 4. Para ser Socio de Honor: debe ser propuesto por un mínimo de 3 socios, y debe posteriormente ser aceptado por la Junta Directiva atendiendo a su relevancia institucional y estratégica para la Asociación, así como a su trayectoria profesional, a su conocimiento y experiencia.
- d. Se hallen al corriente del pago de la cuota anual en la cuantía establecida en la Asamblea General.
 - e. Sean admitidas por la Junta Directiva.
2. También podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
- a. Su objeto social y finalidades sean compatibles con el objeto social y fines de esta Asociación.
 - b. Sean personas jurídicas sin ánimo de lucro.
 - c. Su órgano de administración haya acordado expresamente formar parte de esta Asociación y haya aceptado el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como los acuerdos de la Junta Directiva.
 - d. Sean aceptadas por la Asamblea General de la Asociación.
3. Todas las personas que deseen formar parte de la Asociación, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, así como hacer frente al pago de la correspondiente cuota de alta una vez sean admitidos. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio sin que quepa recurso alguno sobre dicho acuerdo. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota correspondiente.

Artículo 25. Adquisición de la condición de socio

La cualidad de asociado se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación en tal sentido.

Artículo 26. Suspensión de la condición de socio

La condición de asociado quedará en suspenso:

- a. En caso de impago de las cuotas que se establezcan, desde el día siguiente a la expiración del plazo de ingreso hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago. En el caso de que transcurran seis meses desde la fecha en que finalizó el plazo para abonar la cuota sin que ésta haya sido satisfecha, se entenderá que el asociado ha perdido dicha condición.
- b. En caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado de los presentes Estatutos, desde el día siguiente a la recepción en la Asociación de la comunicación efectuada al efecto por el interesado o desde el momento en la que la Junta Directiva tuviera conocimiento de tal circunstancia hasta el momento de volver a reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado en el plazo de un año.
En el caso de que, al dejar de reunir alguno de los requisitos, el asociado pudiera caer en otra categoría de asociado, pasará a tal categoría automáticamente asumiendo los derechos y obligaciones implícitos a la misma mientras no recupere la anterior condición.
En el caso de que transcurra más de un año, desde la fecha en que se dejó de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado sin que ésta se haya recuperado, se entenderá que el

asociado ha perdido dicha condición.
En los supuestos de inhabilitación, la suspensión será por el periodo de duración de la misma, salvo que se acordase la expulsión.

- c. En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la apertura del mismo hasta su finalización. Mientras se mantenga esta situación, quedarán en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de asociado.

Artículo 27. Causas de baja en la condición de socio.

Los asociados causarán baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por la pérdida de alguna de las condiciones o requisitos del artículo 25 de estos Estatutos o por lo establecido en el Artículo 27 a) y b).

La baja de un asociado no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendiente para con la Asociación.

Artículo 28. Expulsión de socios

Los socios podrán ser expulsados a propuesta de la Junta Directiva por las siguientes causas:

- a. Por la comisión de actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c. Por no compartir las finalidades de la Asociación o no colaborar en la consecución de las mismas.
- d. Por incumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e. Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

La expulsión se registrará por lo dispuesto en el Capítulo V según el Régimen Sancionador que la Asamblea General establezca.

Si no se alcanzase acuerdo, se garantizará que la expulsión será precedida de expediente abierto por la Junta Directiva, que deberá oír al interesado. Posteriormente se remitirá el expediente a la Asamblea General, que también deberá oírlo antes de materializar la expulsión.

La expulsión de un socio no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la asociación.

En un estadio previo a la expulsión se abrirá una sesión de reflexión entre la persona o personas implicadas y el Comité Mediador para acompañar y resolver el conflicto de la manera más apropiada para todas las partes.

Este proceso de acompañamiento permite trascender el conflicto y plantear un cierre amistoso entre las partes.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 29. Derechos de los socios fundadores y de número

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Derechos de los socios invitados

Los socios invitados tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda proporcionar según las condiciones particulares que se establezcan en su caso.
- c. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e. La posibilidad de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Dicha asistencia se solicitará mediante escrito dirigido al Presidente quien, previa consulta a la Junta Directiva resolverá sobre el particular.
- f. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. El miembro interesado tendrá derecho a presentar personalmente su caso, o a ser representado por un socio o una tercera persona, en la primera Asamblea después de la decisión de la Junta Directiva.
- g. Pueden elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para poder ejercer cargos directivos en igualdad que el resto de socios.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 31. Deberes de los socios

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos acordados válidamente por las Asambleas y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
- b. Respetar los fines de la Asociación.
- c. Abonar las cuotas que se fijen según su categoría.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
SOCIOS DE HONOR**

Artículo 32. Derechos y deberes de los socios de honor

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores a excepción del derecho de voto y no estarán obligados a pagar las cuotas.



CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Régimen sancionador

El Reglamento Interno de la Asociación desarrollará todo el procedimiento aplicable al régimen sancionador que se regirá por los principios de estos Estatutos.

La separación de la asociación de los asociados por motivos de sanción, siempre llevará aparejado la apertura de expediente de expulsión que contemple la audiencia del asociado afectado. Dicho procedimiento estará recogido en el Reglamento interno que la Asamblea General habrá de aprobar.

En todo caso, se garantizará que la aplicación del Régimen Sancionador contra los asociados será precedida de la apertura de un disciplinario, debiendo oírse al interesado.

Posteriormente se remitirá el expediente a la Asamblea General, que también deberá oírlo antes de materializar la sanción.

Artículo 34. Normativa disciplinaria

Se podrá iniciar expediente de expulsión de un asociado cuando éste incumpla los presentes Estatutos, así como las normas que se adopten válidamente y los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Asamblea General aprobará, conforme a los Estatutos un Reglamento Disciplinario que recoja y defina los tipos de incumplimiento, las sanciones y el procedimiento disciplinario.

TITULO IV DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 35. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados en el Libro de Socios.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pudiera poseer.
- d. Los donativos o subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- f. Cualquier otro recurso lícito.

En todos los casos se tendrá en cuenta el Análisis de Punto de Equilibrio en las interacciones. Su procedimiento queda especificado en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 37. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 38. Acuerdo de la disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados y siendo aprobada, en su caso, conforme a las reglas establecidas en estos Estatutos.

Artículo 39. Comisión liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, dos de ellos miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación

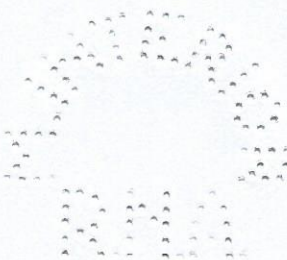
**TITULO VI
RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Artículo 40. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán de buena fe mediante un acto de conciliación o mediación previo con la Junta Directiva. Si el conflicto involucra a la Junta Directiva se podrá acudir al Comité Mediador, que podrá actuar directamente o designar el grupo de acompañamiento más apropiado en cada caso. En última instancia se recurrirá a un arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la legislación nacional vigente reguladora de la materia.

Como queda dispuesto en el Título II Capítulo II Junta Directiva, se configura la figura externa del Comité Mediador, definido en el reglamento interno, para mantener en todo momento la esencia de la Asociación.

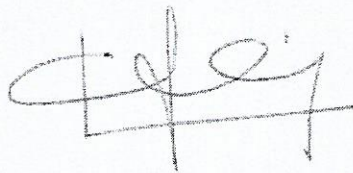
En Barcelona, a 26 de noviembre de 2019.



Carlo Castellano
N.I.E. X-3215086-P
Presidente



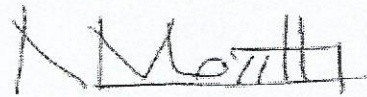
Isabel Caggiula
N.I.E X-1187040-X
Secretaria



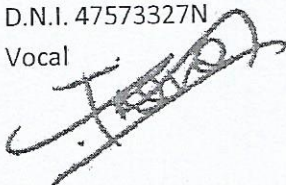
Alfonso Escriche Martínez
D.N.I 7697441AS
Tesorero



Natalia Mozzeti
N.I.E X-2185626-G
Vocal



Irene Navarro Rivas
D.N.I. 47573327N
Vocal



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 619705, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 06/03/2020
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES




MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

